

310.28
EXP. N.º067 de 23 de mayo de 2024
INFRACCIÓN

0503 - - -

AUTO No.

31 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIÓNATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de radicado interno N°2429 de 18 de abril de 2024, la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria para el Departamento de Sucre, traslada a esta entidad, quejas anónimas en las cuales se ponen de presente varios hechos, tales como tala y que indiscriminada en zona de interés ambiental, extracción de material de construcción y presencia de maquinaria amarillas, entre otros.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita a los lugares indicados en las quejas el día 3 de mayo de 2024 y rindió el informe de visita de inspección técnica N°0097, el cual da cuenta de lo siguiente:

"(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 03 de mayo de 2024, Andrea Canchila Corpas - Ing. Ambiental y Sanitaria, Dairo Carrascal - Biólogo, Amaury Chávez - Ingeniero civil y Omar Pérez – técnico en aguas subterráneas, contratistas, en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica a los puntos 9°29'17.50"N, 75°13'36.90"W ; 9°29'55.20"N, 75°14'10.90"W ; 9°28'53.60"N, 75°13'10.30"W ; 9°36'49.50"N, 75°9'54.70"W, en cumplimiento del Radicado interno N° 2115 de 09 de abril de 2024 – Oficio N° 3600013/ (E-2024-167108) /0183 y Radicado interno N° 2429 de 18 de abril de 2024 – Oficio N° 3600013/ (E-2024-253709) /0231.

En atención a la queja donde se establece que en las coordenadas 9°29'55.20" N, 75°14'10.90" W, se acusa sobre una extracción de arena y uso de agua potable para la elaboración de bloques y sobre una quema y tala de zona de interés ambiental para cultivo de tabaco, uso y aprovechamiento del agua potable de Ovejas a través de sistemas de riego en complicidad con los celadores del pozo N° 15, se tiene que:

Se inicia la visita técnica en las coordenadas 9°29'55.20" N, 75°14'10.90" W, la cual fue atendida por el señor Yosimar Alberto Blanco Blanco, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.101.813.547, en calidad de jefe operativo de la empresa Triple A del municipio de Ovejas. Se realiza el recorrido por el área de estudio y se calcula con ayuda de GPSmap 65s marca GARMIN, un área de aproximadamente 8 hectáreas afectada por quema y tala, con el objetivo de utilizar el terreno para actividades agrícolas, de manera que se observa la reciente siembra de plántulas de tabaco en la extensión del terreno intervenido. Según lo evidenciado en campo, teniendo en cuenta los residuos de quema reciente presentes en el sitio de estudio, se presume que esta ocurrió entre los meses de febrero y abril. En relación con el medio circundante, la zona afectada correspondía a un área de regeneración natural, conformado por una cobertura de vegetación secundaria alta, en el área se evidencia presencia de tocones de especies arbóreas de bajo porte como *Cordia dentata* (Uvito), *Astronium graveolens* (Santa Cruz), entre otros, y algunas de gran porte como *Pseudobombax septenatum* (Majagua Colorá), *Spondias mombin* (Jobo), *Machaerium biovulatum* (Siete Cueros), *Senegalia polyphylla* (Chicho), entre Otros.

310.28
EXP. N.º 067 de 23 de mayo de 2024
INFRACCIÓN

0503 - - -
31 MAY 2024

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIÓNATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

adoptan medidas y se establecen determinaciones que conduzcan a mitigar los riesgos por la ocurrencia del fenómeno climático "El Niño" en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE y se toman otras disposiciones", establece en su artículo cuarto lo siguiente:

ARTICULO CUARTO: CONMINAR a todas las autoridades públicas y privadas en especial a los entes territoriales y a los habitantes del territorio de la jurisdicción de CARSUCRE, a:

4.3. Privarse de realizar quemas a cielo abierto o quemas "controladas" en áreas rurales y urbanas de cualquier tipo (es decir quemas para deshacerse de desechos vegetales, domésticos, basuras de cualquier tipo, rastrojos, pastizales, desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema).

De igual forma se establece en su artículo décimo segundo que:

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de INCUMPLIMIENTO a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional Sucre, impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar

De esta manera, según lo evidenciado en campo por parte del equipo técnico en la visita realizada, es claro el incumplimiento de esta medida, sumado a que, conforme a lo dispuesto mediante **Resolución No. 1225 de 26 de septiembre de 2019** - "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE"; el área objeto de estudio afectada por la quema y tala, se establece en la categoría de Área prioritaria para la conservación-APP, en la subcategoría: Áreas de especial importancia ecosistémica- Zonas de recarga de acuíferos y nacimientos de agua (Ver mapa 1), en la cual se establece lo siguiente:

Zonas de Recarga de Acuíferos y Nacimientos de Agua. AAP-ZRA Y NA

Áreas con potencial de muy alto a alto de recarga hídrica, de conformidad a la permeabilidad primaria y secundaria de la roca, en tierras con diversidad de relieve y características de suelo; las que a su vez se identifican como áreas de epicentro hídrico considerados nacimientos de cuencas de interés regional.

Usadas principalmente para la conservación y protección de aquellos espacios consideradas zonas de recarga de acuíferos y nacimientos de agua.

- 1. Uso Principal:** Áreas destinadas a la conservación y protección de aquellos espacios considerados zonas de recargas de acuíferos y nacimientos de agua.
- 2. Usos Compatibles:** Protección, Conservación, bosque protector, restauración pasiva o contemplativa.
- 3. Usos Condicionados:** Todos aquellos usos que no afecten o contrarien los usos establecidos. En todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definen para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.
- 4. Usos prohibidos:** Todos aquellos usos que afecten y contrarien los objetivos de conservación.

310.28
EXP. N.º 067 de 23 de mayo de 2024
INFRACCIÓN

0503 - - - - -
31 MAY 2024

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del señor Indulfo Zabala, ubicadas en coordenadas geográficas 9°29'51.37" N, 75°14'16.76" W.

Una de las acometidas con ampliación a 1", suministra agua a cuatro tanques de cemento de aproximadamente 250 litros cada uno, para consumo humano y doméstico de dos viviendas de la familia Zabala Mercado y Zabala Álvarez, ubicadas en coordenadas geográficas 9°29'48.95" N, 75°14'11.69" W. La tercera acometida con ampliación de 1", tiene tres derivaciones una abastece de agua a una finca ubicada en coordenadas geográficas 9°29'43.12" N, 75°13'58.45" W, en el momento de la visita no se encontró ninguna persona en dicho predio, se pudo observar tres bebederos para el ganado de aproximadamente 250 litros cada uno y una alberca de aproximadamente 3M³.

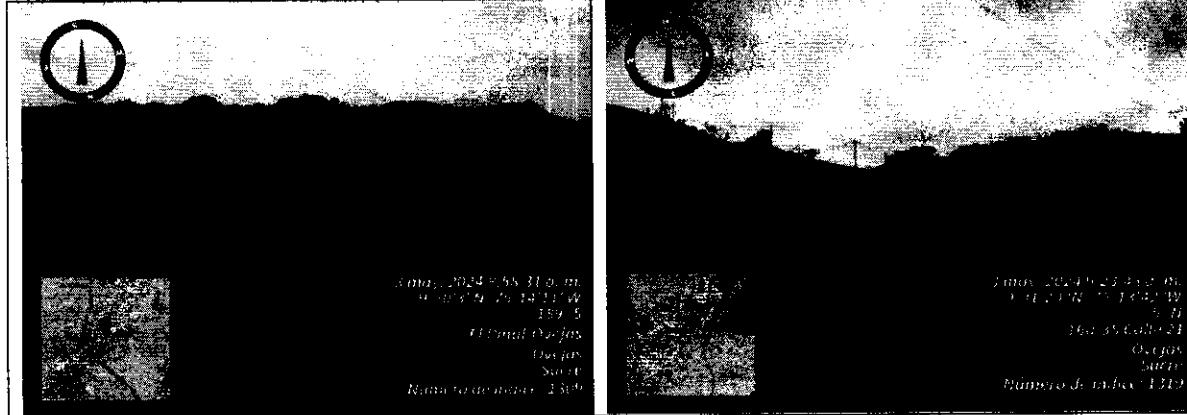
La segunda derivación abastece a un tanque plástico de 2M³ de la finca La Despensa ubicada en coordenadas geográficas 9°29'42.34" N, 75°13'48.8" W, el agua es usada para consumo humano y doméstico de la finca.

La tercera derivación abastece dos tanques de concreto de aproximadamente 500 litros cada uno, la parcela es de propiedad de la señora Luz Alba, ubicada en coordenadas geográficas 9°29'29.93" N, 75°13'50.45" W, el agua es usada para consumo humano y doméstico del señor que cuida la parcela. En la entrada de la parcela se puede observar un aviso con el nombre de Bloquera San Jerónimo la cual no se encuentra en funcionamiento, en la parcela no se evidencia que se realice dicha actividad, se observan algunos bloques apilados, en conversación con la persona que cuida la parcela, aduce que la bloquera dejó de funcionar hace varios años porque esta no fue rentable. En el momento de la visita el señor realizó el desmontaje del aviso ubicado en la entrada del predio.

En la línea de conducción del pozo 15 se pudo observar un grifo el cual tiene conectada una manguera de ½", con la que realizan riego de forma manual a un vivero temporal con plántulas de tabaco ubicado en coordenadas geográficas 9°29'55,28" N, 75°14'10.33" W.

Es importante destacar que éste pozo no cuenta con el permiso de concesión de aguas subterráneas en la actualidad. La Autoridad Ambiental CARSUCRE le otorgó un permiso de exploración con expediente No. 063 de 23 de octubre de 2013 y este expediente fue archivado mediante la Resolución No. 249 del 8 de marzo de 2021. Además, el Municipio de Ovejas tiene abierto un proceso sancionatorio ambiental por dicha actividad, contenido en el expediente de infracción No. 222 del 24 de noviembre de 2020.

3. REGISTRO FOTOGRÁFICO



310.28
EXP. N.º067 de 23 de mayo de 2024
INFRACCIÓN

0503 - - - -

31 MAY 2024

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

observa acopio de material de balastro, la persona que atiende la visita manifiesta que se realizan actividades de extracción de material para actividades de nivelación internas del predio. En las coordenadas 9°29'20" N, 75°13'32" W, se observa frente de explotación de aproximadamente 3.5m de altura, con marcas de maquinaria pesada en el talud excavado expuesto a la superficie, quien atiende manifiesta que esta zona está siendo adecuada para el establecimiento de una represa (reservorio de agua), sin embargo, las observaciones realizadas con respecto al estado actual del terreno, no sustentan de manera técnica la intención de construcción de un reservorio de agua, esto debido a que no se evidencia la conformación estructural que indique en el área la construcción de taludes o corona para la contención y almacenamiento del recurso hídrico, además no se perciben la creación de pendientes que permitan la retención de agua para la formación de un cuerpo acuífero.

Así mismo, se observa material extraído acopiado en el sitio, en las coordenadas 9°29'19" N, 75°13'32" W el cual, según lo manifestado, se tiene contemplado utilizar para actividades de adecuación dentro del predio. Se evidencian vías de acceso al área donde se realiza la extracción con vegetación dispuesta tipo herbácea, de manera que no se observa rastros de paso de maquinaria reciente en esta zona.

En las coordenadas 9°29'20"N, 75°13'32"W, se observa maquinaria amarilla (retroexcavadora) parqueada con dos llantas faltantes, fuera de funcionamiento, contiguo a esta, se evidencia pozo artesanal de 1m de diámetro con anillos de concreto, con nivel estático de 19,81m y profundidad de 23,10m, el cual al momento de la visita se encuentra inactivo. En la misma zona se observa otra maquinaria amarilla parqueada, sin operatividad. Al momento de la visita no se observa personas realizando extracción de material, tampoco se evidencia maquinaria amarilla pesada operando y menos aún vehículos tipo volqueta realizando cargue y transporte de material.

Además, se observa en el sitio de estudio, rastros de quema en zona de ladera, la persona que atiende la visita manifiesta que la quema fue ocasionada en el predio colindante, el área afectada es de aproximadamente 300m², en la zona superior del cerro. De igual forma, en la zona del predio contigua a la carretera, se evidencian rastros de quema dispersa, donde la principal vegetación afectada fue la de menor porte, no se observan tala de árboles afectados por la quema y tampoco aprovechamiento de los mismos, según la persona que atiende, la quema fue provocada por terceros, no se evidencian actividades de adecuación de terreno en esta zona afectada colindante con la carretera. El área afectada corresponde aproximadamente hectárea y media.

3.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO

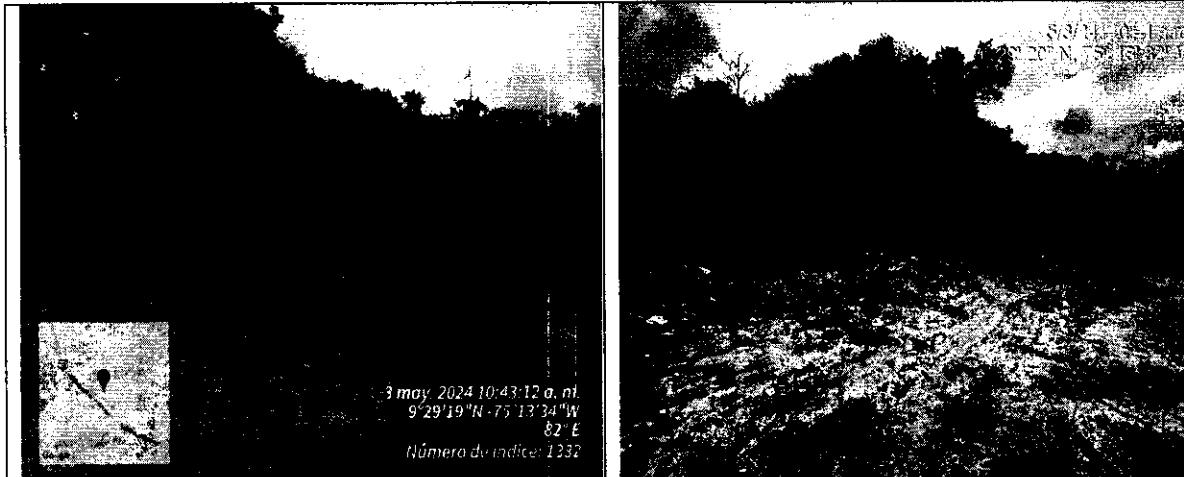


Figura 6. Vista del frente de extracción de material, según lo manifestado para adecuación de una represa (reservorio de agua)

310.28
EXP. N.º067 de 23 de mayo de 2024
INFRACCIÓN

0503 - - - 31 MAY 2024

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 1. Datos de georreferenciación y observaciones técnicas realizadas por CARSUCRE

ID	DATUM MAGNA SIRGAS		OBSERVACIONES
	Este (X)	Norte (Y)	
1	874202	1540389	
2	874221	1540378	
3	874247	1540370	Se observa una zona intervenida con implementación de maquinaria pesada, según las marcas de las estrías que generaron las máquinas retroexcavadoras en la pared del talud excavado y expuesto en superficie.
4	874259	1540573	Talud excavado de una secuencia de arenisca (roca), intercalada con niveles de gravas.
5	874261	1540384	
6	874274	1540406	
7	874266	1540399	
8	874246	1540396	
9	874273	1540411	
10	874363	1540404	Con respecto a estos puntos, <u>el área de intervención para extracción de materiales a cielo abierto es de 5186,6 m², aproximadamente.</u> Las manifestaciones físicas identificadas <i>in situ</i> indican claramente labores de arranque con maquinaria pesada dentro de la Autorización Temporal N° 507062.
11	874415	1540388	

Fuente: Elaboración propia CARSUCRE, 2024

Realizando revisión documental, se encontró que las labores de arranque con maquinaria pesada, se encuentran dentro de la Autorización Temporal N° 507062, (Fecha de expedición: 30/12/2022 – Fecha de expiración: 30/07/2024, información consultada ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería – ANM), adicionalmente, esta zona de estudio se encuentra en trámite de licenciamiento ambiental en esta Corporación, asociada bajo el expediente N° 243 de 18 de diciembre de 2023, a nombre de Consorcio San Charbel Sucre, identificado con Nit. 901.605.833-4, sin embargo, la licencia ambiental a la fecha aún no ha sido otorgada, se encuentra en etapa de estudio por parte de esta Corporación. Así mismo, en esta misma área, se encuentra vigente un proceso de infracción, asociado al expediente N° 178 de 28 de agosto de 2023, a nombre del Consorcio mencionado anteriormente. Por ello, es claro que sobre el área de interés si ha existido aprovechamiento ilícito de materiales con maquinaria pesada. El área intervenida se observa en superficie como una zona excavada y escarpada a nivel superficial, donde notoriamente hubo remoción de materiales y de la cobertura vegetal, conforme a lo observado en el medio circundante a dicha área. Al momento de la visita no se observa maquinaria amarilla presente en el lugar y tampoco personas realizando actividades de extracción de material.

310.28

EXP. N.º067 de 23 de mayo de 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 0503 - - - 31 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

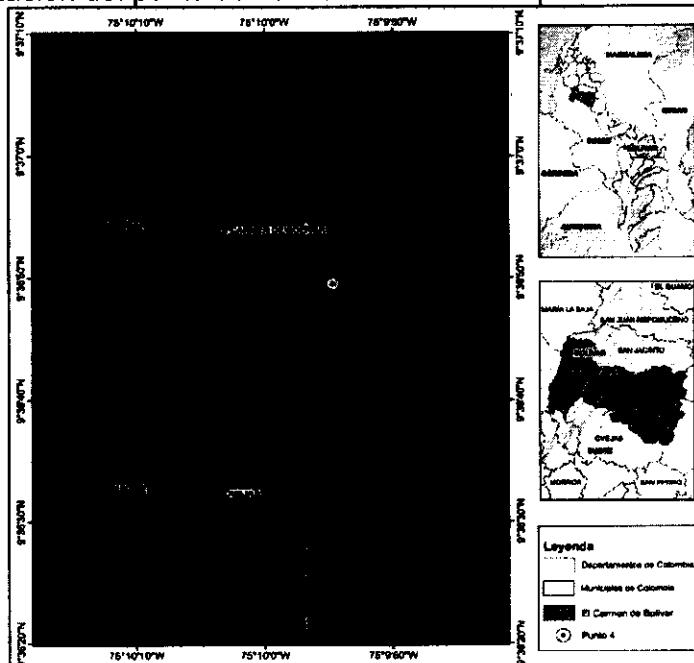


Figura 14. Vista de frentes de explotación intervenidos con maquinaria amarilla para la extracción de material a cielo abierto

En referencia la quema indiscriminada entre San Francisco y San Antonio. Límites entre Ovejas y Carmen de Bolívar. Extensión de la frontera agrícola para la siembra de monocultivo de yuca industrial, en las coordenadas 9°36'49.50"N, 75°9'54.70"W, se tiene lo siguiente:

Revisando los límites departamentales, se encontró que la zona de interés se localiza en la jurisdicción del departamento de Bolívar (mapa 2), sin embargo, el equipo técnico realizó inspección en el área colindante, punto georeferenciado con coordenadas 9°36'47" N, 75°9'56", perteneciente al departamento de sucre, límites del municipio de ovejas, encontrándose una zona adecuada para el establecimiento de cultivo, sin observarse rastros de quema o tala en esta zona perteneciente a la jurisdicción del departamento de Sucre.

Mapa 2. Localización del punto de verificación en municipio de El Carmen de Bolívar.



Fuente: Elaboración propia CARSUCRE, 2024

310.28
EXP. N.º067 de 23 de mayo de 2024
INFRACCIÓN

31 MAY 2024

0503 - - -

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

importante destacar que este pozo no cuenta con el permiso de concesión de aguas subterráneas en la actualidad. Además, el Municipio de Ovejas tiene en curso un proceso sancionatorio ambiental por dicha actividad, contenido en el expediente de infracción No. 222 del 24 de noviembre de 2020.

4.2. De conformidad a la queja asociada en las coordenadas 9°29'17.50"N, 75°13'36.90"W, donde se señala la quema indiscriminada y tala en zona de interés ambiental, en la que destacaron una posible extracción de material de construcción y presencia de maquinaria amarilla, se tiene que el equipo técnico, al momento de la visita al predio con numero de predial N° 70508000200000001004700000000, se observó un área de explotación de material con una altura aproximada de 3.5 metros, con marcas de maquinaria pesada en el talud expuesto a la superficie. El encargado de atender la visita indicó que la zona está siendo preparada para la construcción de una represa; sin embargo, las condiciones actuales del terreno no sustentan de manera técnica, la intención de construcción de tal proyecto. Se evidencio material extraído almacenado en el lugar, pero no se observaron personas realizando actividades de extracción ni vehículos tipo volqueta transportando dicho material. Por otro lado, se encontraron rastros de quemas dispersas en la parte superior del cerro y en el área adyacente a la carretera. Según las observaciones, estas quemas no fueron realizadas con el propósito de adecuación del terreno, ya que los rastros de la misma están dispersos a lo largo de la vegetación contigua a la vía.

4.3. Respecto a extracción de arena y material de construcción que al parecer funciona ilegalmente en la cantera ubicada en las coordenadas 9°28'53.60"N, 75°13'10.30"W, se encontró que en predio La Catalina (N° predial 70418000200000001003700000000), fueron adelantadas actividades extractivas de material de forma mecanizada a cielo abierto, las cuales están siendo realizadas dentro del polígono otorgado por la Agencia Nacional de Minería bajo la Autorización Temporal N° 507062, concedida al Consorcio San Charbel Sucre, identificado con Nit. 901.605.833-4. Este consorcio actualmente está tramitando una solicitud de licencia ambiental para el área en cuestión, pero hasta la fecha esta solicitud se encuentra en proceso de evaluación por esta Corporación. Además, es relevante destacar que en relación a esa misma área existe un proceso de infracción en curso, relacionado con el expediente N° 178 de 28 de agosto de 2023, a nombre del mencionado Consorcio. Por lo anterior es claro que sobre la zona de interés si ha existido aprovechamiento ilícito de materiales. Estas manifestaciones físico bióticas pueden diferenciarse en el paisaje, identificándose la alteración de la geoforma del terreno y alteración a la cobertura vegetal.

4.4. En referencia a la quema indiscriminada entre San Francisco y San Antonio. Límites entre Ovejas y Carmen de Bolívar. Extensión de la frontera agrícola para la siembra de monocultivo de yuca industrial, en las coordenadas 9°36'49.50"N, 75°9'54.70"W, se tiene que revisando los límites departamentales, se encontró que la zona de interés se localiza en la jurisdicción del departamento de Bolívar, por lo cual se recomienda trasladar esta petición a la Corporación Autónoma Regional del Dique por ser de su jurisdicción."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993

310.28
EXP. N.º 067 de 23 de mayo de 2024
INFRACCIÓN

31 MAY 2024
0503 - --

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: "Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces".

CONSIDERACIONES FINALES

Que los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Una vez analizada la información contenida en el expediente N°067 de 23 de mayo de 2024, se tiene que existen varios hechos constitutivos de infracción ambiental, por lo que en la presente providencia se tomarán las decisiones pertinentes.

Como primera medida, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental en contra el señor ADELMO JOSÉ GONZÁLEZ CHADID, identificado con cedula de ciudadanía N°9.312.940, de conformidad a lo evidenciado en la visita realizada el día 3 de mayo de 2024 por parte de contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental, en la cual se verificó que en el predio con numero de predial 705080002000000010042000000000, cuyo propietario es el señor ADELMO JOSÉ GONZÁLEZ CHADID, existe un área de aproximadamente 8 hectáreas, afectada por quema y tala de aproximadamente ciento cincuenta (150) individuos/ha, calculándose que se aprovecharon aproximadamente 1200 individuos arbóreos.

Cabe indicar que esta área se establece en la categoría de Área prioritaria para la conservación-APP, en la subcategoría: Áreas de especial importancia ecosistémica-Zonas de recarga de acuíferos y nacimientos de agua, de conformidad con la Resolución N°1225 de 2019, expedida por CARSUCRE, cuyos usos son los siguientes:

- 1. Uso Principal:** Áreas destinadas a la conservación y protección de aquellos espacios considerados zonas de recargas de acuíferos y nacimientos de agua.
- 2. Usos Compatibles:** Protección, Conservación, bosque protector, restauración pasiva o contemplativa.
- 3. Usos Condicionados:** Todos aquellos usos que no afecten o contraríen los usos establecidos. En todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.
- 4. Usos prohibidos:** Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación.

Lo anterior es razón más que suficiente para iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera

310.28
EXP. N.º067 de 23 de mayo de 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 0503 - - - 31 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor ADELMO JOSÉ GONZÁLEZ CHADID, identificado con cedula de ciudadanía N°9.312.940, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Téngase como pruebas el informe de visita de inspección técnica N°0097 de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

TERCERO: NOTIFICAR por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor ADELMO JOSÉ GONZÁLEZ CHADID, identificado con cedula de ciudadanía N°9.312.940, de conformidad con la ley 1437 de 2011 - CPACA.

CUARTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Comuníquese la presente providencia a la Agencia Nacional de Minería, avenida calle 26 N° 59 – 51 torre 4 piso 8, 9 y 10 Bogotá D.C. la presente providencia y a los correos electrónicos: contacto@anm.gov.co; notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co, parcartagena@anm.gov.co. Al momento de la comunicación hágasele entrega de copia del presente acto administrativo.

SEXTO: ENVÍESE copia del informe de visita de inspección técnica N°0097 de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, y copia de la presente providencia, a la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE, para que adelante las acciones correspondientes frente a los hechos verificados en las coordenadas 9°36'49.50"N, 75°9'54.70"W del Municipio de El Carmen de Bolívar.

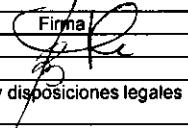
SEPTIMO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO ALVAREZ MONTH
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Mariana Támarra Galván	Profesional Especializado S.G.	
Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.